

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de marzo de 2022

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I y II Y DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 11; SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche tiene como objetivo, la creación de políticas públicas y programas sociales en los cuales el principal objetivo es salvaguardar la igualdad de género e inclusión de las mujeres dentro de oportunidades sociales, económicas, laborales y por supuesto uno de sus fines es la consolidación de un núcleo familiar sano, libre de violencia de género, discriminación y cualquier otro que atañe la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres.

El IMEC se encuentra estructurado por:

- Dirección General: Su principal función es administrar y representar legalmente al Instituto.
- Consejo Consultivo Ciudadano: Es el órgano encargado de representar a la ciudadana dentro del Instituto, se le considera un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen en favor de la mujer.
- Oficinas de representación municipal: Son aquellas que se celebraran en convenios con los Ayuntamientos que deseen colaborar, estas tienen como fin promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en todo el municipio.

- Órgano de Vigilancia: Evalúa el desempeño general y por funciones de cada área, realiza estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan la administración de las finanzas dentro del Instituto, este está conformado mediante una o un comisario público y su suplente, designado por la Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.
- Órgano Interno de Control: Se encarga de ejecutar el sistema de control y evaluación del Instituto, controla los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos a fin de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.

Por cuanto hace a la Junta de Gobierno, es el máximo órgano colegiado, que colabora en la función de alta dirección política, está determina y traza líneas estratégicas y elabora todas las operaciones, políticas y programas que son inherentes a la razón de ser de una Institución.

En ella se toman acuerdos consensados para un bienestar común dentro del instituto, dicho instituto promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, cultural, económico y político.

Este se encarga de velar y salvaguardar la aplicación de la perspectiva de género en nuestro Estado.

Con lo anterior se llega a la conclusión de que dicho Instituto es el encargado de la promoción del desarrollo de políticas públicas que incorporen el enfoque de género en el ámbito gubernamental, para poder consolidar y lograr la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo así de nuestro Estado, un Estado incluyente, justo, democrático y con igualdad de oportunidades.

En ese tenor y al buscar estar en armonización con la Ley Federal de la materia, buscando la concordancia total, para salvaguardar los derechos, oportunidades, justicia e igualdad de género, tengo a bien proponer la iniciativa de reforma y derogación dentro de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para que la lista de las instituciones, dependencias o entidades que integran la Junta de Gobierno sea reestructurada contemplando los puntos a continuación descritos:

- Reformando la Fracción II del artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, eliminando el número por el que se determina el número de integrantes, toda vez que resulta innecesario, optando dejarlo abierto, para que estén en concordancia con los incisos que preceden la fracción.
- El inciso J de la fracción II, tiene como finalidad darle personalidad al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Junta con el derecho de voz y voto dentro de lo que se ponga a discusión dentro de este órgano, teniendo así presente que dicho Sistema es de suma importancia para la toma de decisiones dentro del presente Instituto.
- Derogando el segundo párrafo de la Fracción II del artículo 11 de la Ley del instituto de la Mujer del Estado de Campeche que a la letra dice: “A las sesiones de la Junta de

Gobierno asistirá como invitado o invitada permanente, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente o Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia”.

- Adicionando una Fracción III del artículo 11 del orden normativo que nos ocupa, para quedar así: *“Invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, quienes serán: a) Dos magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado; b) Las o los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, así como la o el de Igualdad de Género; y c) Dos Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.*

- En diversos incisos atinentes a los integrantes de la Junta, se proponen los ajustes y la actualización de las denominaciones y nomenclaturas de las Secretarías que forman parte de la estructura gubernamental en nuestro Estado, esto motivado y fundamentado en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche con número de Decreto 253 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre del 2021.

Todo ello, con el fin de contribuir a un orden normativo actualizado, incluyente y no reiterativo, por cuanto hace al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, si bien es cierto, se hace mención que tiene el derecho a la voz, más no al voto dentro de las decisiones de la Junta de Gobierno que está constituida en la presente Ley, por ello la importancia de legislar lo antes expuesto para poder contemplar a dicho Sistema en las decisiones, acuerdos, políticas públicas y programas que beneficien a la mujer de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente referido, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I y II Y DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 11; SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con el:

Artículo Único. **Se reforma** las fracciones I y II, del Artículo 11; **Se adiciona** la fracción III al artículo 11; **Se deroga** el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de **Bienestar**;

II. Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán los o las titulares de:

- a) **La Secretaria de Administración y Finanzas**;
- b) La Secretaria de Salud;

- c) La Secretaria de Cultura;
- d) La Secretaria de Educación;
- e) La Secretaria de **Protección y Seguridad Ciudadana**;
- f) La Fiscalía General del Estado;
- g) La Secretaria de Trabajo y Previsión Social;
- h) La Secretaria de la Contraloría;
- i) La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- j) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

III. Invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que serán:

- a) Dos Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia;
- b) Las o los Presidentes de la Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos de la Familia, así como la o el de Igualdad de Género; y
- c) Dos integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Se deroga párrafo segundo

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA